

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Proceso: Verbal -Resolución de Contrato-
Demandante: YERLIN ROCIO HOYOS MEJIA
Demandados: IVAN EMIRO AGUIRRE MEJIA
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00006-00

Roldanillo Valle, Mayo Treinta y Uno (31) De Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o rechazar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 4 de marzo de 2022, se avocó el conocimiento de la demanda y se inadmitió, con el fin de que se subsanaran varios defectos anotados.

Dentro del término otorgado, el apoderado de la parte demandante, allegó escrito con el cual pretende subsanar las falencias encontradas en el libelo.

En cuanto al poder efectivamente fue aportado para adelantar proceso Verbal de Resolución de contrato de compraventa, debidamente autenticada ante la Notaria Única de Roldanillo y también se indica la dirección electrónica del apoderado judicial, tal como se le solicitó.

Respecto al hecho 1° de la demanda, fue aclarado en el sentido que se suscribió un contrato de compraventa con el señor Iván Emiro Aguirre Gutiérrez.

En lo relativo a las pretensiones de la demanda, fueron aclaradas de la siguiente manera: *“1- Se inicie proceso verbal de resolución de contrato de compraventa en contra del Señor Iván Emiro Aguirre Gutiérrez. 2- Se declare civilmente responsable al señor Iván Emiro Aguirre Gutiérrez, por incumplir con las obligaciones pactadas dentro del contrato de compraventa de un vehículo automotor de placas XVV 348 marca Mercedes Benz – Línea Sprinter 413 CDi- Modelo 2007 Color: Blanco- Servicio público- Clase de vehículo: Microbús- Carrocería: Cerrada- Cooperativa de transportes de Occidente, Nit: 891.900.312-8 del Municipio de Roldanillo Valle. Suscrito con la señora YERLIN ROCIO ROJAS MEJIA. 3- Se declare la resolución del contrato de compraventa suscrito entre mi poderdante y el señor IVAN EMIRO AGUIRRE GUTIERREZ con la sentencia a restituir los \$30.000.000 entregados con la firma del contrato de compraventa, a la señora YERLIN ROCIO ROJAS MEJIA. 4- Se condene al señor IVAN EMIRO AGUIRRE GUTIERREZ con la sentencia a el pago de la cláusula penal contenida en el contrato de compraventa por valor de \$20.000. 000.oo. 5-Se condene al pago de costas al Señor Iván Emiro Aguirre Gutiérrez, ya que de manera voluntaria y acordada hubiese podido terminar este proceso sin necesidad de acudir a la vía judicial.”*

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso, señala los requisitos de la demanda con que se promueve todo proceso. El numeral 4. Indica: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Analizada la pretensión principal de la presente demanda, en la que se solicita declarar civilmente responsable al señor IVAN EMIRO AGUIRRE GUTIERREZ, por incumplir las obligaciones pactadas dentro del contrato, no se atempera con el objeto del presente proceso que es la declaratoria de la resolución de un contrato de compraventa, motivo más que suficiente para rechazar la demanda por no haber sido subsanada en debida forma sobre este aspecto que se indicó en el proveído

del 4° de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: (...)

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal -Resolución de Contrato- promovida por **YERLIN ROCIO ROJAS MEJIA**, en contra de **IVAN EMIRO AGUIRRE GUTIERREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR los registros pertinentes, en el expediente Digital.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No. 060
Junio 01 de
FECHA: 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4f12b2eea0d3da1fa2d3cb67151f86b58a3e38833109630954b94211436a4e

Documento generado en 31/05/2022 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>